

Newsletter



PARLAMENTO APRUEBA LEY QUE INCREMENTA INCENTIVOS PARA QUIENES OBTIENEN LA RESIDENCIA FISCAL URUGUAYA

El pasado 8 de setiembre de 2020, la Cámara de Senadores sancionó el proyecto de Ley remitido el 15 de junio de 2020 por el Poder Ejecutivo (con el ajuste incorporado por la Cámara de Representantes), por la cual se modifican los incentivos fiscales para quienes obtienen residencia fiscal en nuestro país.

Recordamos que el proyecto se remitió con el fin de incorporar medidas de política migratoria que estimulen la inversión extranjera y promuevan la generación de empleo, extendiendo el plazo del beneficio fiscal conocido como “tax holiday” para los nuevos residentes, a partir del ejercicio fiscal 2020.

En tal sentido el texto aprobado dispone que, a partir del ejercicio fiscal 2020, las personas físicas que adquieran calidad de residente fiscal en Uruguay, podrán optar por tributar (en lugar del correspondiente Impuesto a las Personas Físicas - IRPF-), el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) para las rentas derivadas de rendimientos del capital mobiliario originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier



naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes, por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y por los 10 ejercicios fiscales siguientes. Por las diferencias en el ámbito espacial de ambos impuestos esto implica, en los hechos, una exoneración de tales rentas por el período en que se habilita la opción. De esta forma, se extiende el beneficio vigente en la actualidad de 5 ejercicios, a 10 ejercicios.

Asimismo, las personas que adquieran la calidad de residentes fiscales a partir del ejercicio fiscal 2020 y opten por tributar IRPF, estarán gravados

a la tasa del 7% para los rendimientos de capital mobiliario del exterior anteriormente mencionados, disminuyéndose para estos sujetos la alícuota general del impuesto de 12%.

Mencionamos que la redacción original remitida por el Ejecutivo preveía también, la opción de ampararse a este régimen por las personas físicas que, habiendo adquirido la calidad de residente

fiscal en la República con anterioridad al ejercicio fiscal 2020, se encontrarán amparadas al régimen de beneficios vigente hasta la aprobación de esta Ley. Sin embargo, esta disposición fue eliminada por la Cámara de Representantes, y el texto finalmente aprobado por el Parlamento no incluyó esta posibilidad.

Norma: Ley S/N sancionado por el Parlamento

Publicación: N/A

Ver más

[Ley S/N sancionado por el Parlamento](#)

BPS MODIFICA CRITERIO DE LA “NOMINALIZACIÓN”

Con fecha 5 de agosto de 2020, el Banco de Previsión Social (BPS), dictó la Resolución N° 25-7/2020, por la cual, se establece que, a partir de la aprobación de la referida resolución, a efectos de la determinación del monto imponible de las Contribuciones de Seguridad Social (CESS) que recauda el BPS, se considerará como base de cálculo, las partidas abonadas al trabajador dependiente, sin procederse a su nominalización.

Esta resolución configura un cambio de criterio de la Administración, que -de larga data- cuando en sus procedimientos de fiscalización constataba la existencia de trabajadores dependientes en situación de irregularidad (ya sea por no figurar en planilla, o por realizarse sub-declaración en los pagos), los montos que el BPS constataba que se habían abonado se consideraban como "líquidos". Es decir, que se procedía posteriormente a su nominalización, adicionando a los mismos, los aportes personales que se reputaban como retenidos por el empleador y no vertidos a la Administración.

Este criterio -que agravaba la situación de los infractores acrecentando los montos adeudados-, fue cuestionado por gran parte de la doctrina tributaria, y declarado nulo en posición constante del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA) desde el año 2006, considerando dicho



tribunal una “ficción” del BPS el proceso de reconstrucción utilizado para determinar la base de cálculo de los tributos adeudados.

Por tanto, y ante la controvertida práctica que hasta el momento continuaba aplicando el BPS, por la Resolución N° 25-7/2020 se determinó la adecuación al criterio sostenido por el TCA, y a partir del 5 de agosto de 2020, los procesos de fiscalización que determinen la reliquidación de adeudos de las CESS, considerarán para su base de cálculo los montos verificados como pagos por la administración, sin proceder previamente a su nominalización.

En otro orden, por Resolución N° 25-8/2020, también de fecha 5 de agosto de 2020, el BPS derogó la Resolución N° 27-17/2006, por la cual se

disponía aplicar en los procesos de fiscalización que realizara -como criterio para determinar la base de cálculo de los correspondientes tributos-, los laudos de los consejos de salarios vigentes según el sector de actividad, ya sea cuando no pudiera determinarse la base de cálculo de las obligaciones tributarias, como cuando se verificaran montos inferiores a los laudos establecidos.

En virtud de los principios de verdad material y de primacía de la remuneración real, el TCA también había cuestionado este criterio, y en constantes fallos consideró que el criterio seguido por el BPS no se ajustaba a derecho.

Por tales razones, y considerando que no es competencia del BPS asegurar de oficio el cumplimiento de los laudos de los consejos de salarios vigentes en los casos en los cuales se detectan incumplimientos; la Resolución N° 25-8/2020 que deroga la numero 27-17/2006, también constituyó un cambio de criterio de la administración y una adecuación a la posición sostenida en reiteradas oportunidades por el TCA.

Normas: Resolución N° 25-7/2020 y Resolución N° 25-8/2020

Publicación: N/A

Ver más

[Resolución N° 25-7/2020](#) y [Resolución N° 25-8/2020](#)

NOVEDADES EN MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MARCO DE LA PANDEMIA

En el marco de la emergencia sanitaria nacional por Covid-19, el Poder Ejecutivo continúa implementando medidas con la finalidad de aplacar el aumento del desempleo y mantener la cobertura médica de quienes no puedan quedar amparados en los subsidios por inactividad.

A continuación, comentamos algunas de las novedades en materia de trabajo y seguridad social:

1- Extensión de FONASA: Por Decreto N° 217/020 de fecha 4 de agosto de 2020, el Poder Ejecutivo aprobó una extensión por el período de tres meses, del amparo al Seguro Nacional de Salud (FONASA), para aquellos trabajadores cesados en la actividad que les generaba el derecho a dicha cobertura -salvo despido por notoria mala conducta-, o que hayan llegado al término de los beneficios del subsidio por desempleo entre el 1° de agosto de 2020 y el 31 de octubre de 2020.

Es decir que la extensión se otorga para los trabajadores que, habiendo tenido cobertura



médica hasta el mes de julio, hubieran perdido el derecho a la afiliación mutua por FONASA a partir del mes de agosto, ya sea porque finalizó el subsidio al que tuvieron derecho, o porque fueron cesados en su actividad directamente sin derecho a subsidio (salvo egreso por notoria mala conducta).

La norma aclara que este derecho de extensión finaliza si el beneficiario obtiene la cobertura por si mismo, o a través de otro generante, por ejemplo, cuando la persona acceda a otro empleo, o en los casos en que pueda ser amparado a través de su

cónyuge o concubino como núcleo familiar. La norma confiere el mismo derecho de extensión para las personas a cargo del trabajador beneficiado.

2- Prórroga de subsidio especial por inactividad parcial: El pasado 15 de setiembre de 2020, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), aprobó la Resolución N° 2182/020, por la que estableció una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020, del régimen de subsidio especial por desempleo parcial para trabajadores mensuales, dispuesto por las resoluciones del MTSS números 524/020 (antes 143/020), 525/020 (antes N° 163/2020), y subsiguientes resoluciones modificativas y concordantes.

Recordamos que dicho régimen -vigente desde el 18 de marzo de 2020-, se instauró con el fin de flexibilizar los requisitos para acceder al subsidio por inactividad parcial, para trabajadores mensuales dependientes, que tuvieran reducción del número de días de trabajo mensual (entre 6 y 19), o reducción del horario habitual en un porcentaje de 50% o más del legal o habitual en épocas normales.

Este subsidio fue complementado con la Resolución del MTSS N° 1024/020 de fecha 21 de julio de 2020, por la cual se implementó un régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores remunerados por día o por hora, con suspensión parcial por reducción de jornales o de horario habitual, también vigente a la fecha.

3- Obligación de informar el reintegro a la actividad: El pasado 16 de setiembre de 2020, el Banco de Previsión Social (BPS) emitió la Comunicación N° 39/2020, por la cual se informa a las empresas que, a partir del 1° de octubre de 2020, será obligatorio comunicar al BPS la fecha de convocatoria para el reintegro de los trabajadores dependientes amparados al subsidio por desempleo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ya sea por vencimiento del período de suspensión de la actividad, o cuando, sin haber vencido, el trabajador fuere convocado a reintegrarse por la empresa.

La comunicación se deberá realizar desde el servicio en línea GAFI - Alta fecha reintegro (con usuario registrado). También se podrá informar la fecha de reintegro a la actividad desde el servicio Registro de afiliaciones - GAFI.

Las consultas se deben realizar desde el servicio en línea Consúltenos, seleccionando el tema Empresarios y el motivo Subsidio por desempleo.

En caso de incumplimiento, el BPS podrá aplicar multas, sin perjuicio del derecho de repetición contra las empresas, por las sumas abonadas en forma incorrecta en virtud de información inexacta de las mismas.

Norma: Decreto N° 217/020 - Resolución N° 2182/020 - Comunicación N° 39/2020

Publicación: 12 de agosto de 2020 - N/A - N/A

Ver más

[Decreto N° 217/020 / Resolución N° 2182/020 / Comunicación N° 39/2020](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este *newsletter*. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos *newsletters*, por favor comuníquelo a contacto@olivera.com.uy.